## **CONDICIONES GENERALES** PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBIERNO

(Clasificación del Acuerdo 228 del 15 de abril de 1959 de la Superintendencia de Bancos)

**DEFINICIONES:** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de fianza se establece que los términos comúnmente usados en esta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos sel les da en contrato de tanza se establece que los terminos comunmente usados en esta POLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o másculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto sal lo requiera.

ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto jurídico de de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autóridad o de cualquier otra forma, que conleva obligaciones para EL FIADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo apticables.

CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO. También se incluye en ésta definición las concesiones administrativadas finados casos en que EL BENEFICIARIO y EL FIADO. También se incluye en ésta definición las concesiones administrativadas placos casos en que EL BENEFICIARIO es de se destado a la disposiciones que figen la materia.

104.

104.

105.

104.

105.

105.

105.

106.

107.

107.

107.

108.

108.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109.

109. los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado

el articulo 2102 del Código Civil. LA AFIANZADORA: Es ASEGURADORA FIDELIS, S.A. entidad con autorización

LA AFIANZADORA: Es ASEGURADORA FIDELIS, S.A. entidad con autorización legal para emitir fianzas mercantiles según consta en acuerdo gubernativo, emitido a través del Ministerio de Economía, el 27 de abril de 1977 y sistá sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

MONTO AFIANZADO: Es el importe máximo por el que LA AFIANZADORA está obligada con el EBNEFECIÁRIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de ir la indemnización que corresponda, según ésta POLIZA intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la POLIZA, de donde LA AFIANZADORA no está constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADO.

de donde LA AFIANZADURA no estal constrentida a pagar sumias en lexceso de ses MONTO AFIANZADURA. De ses MONTO AFIANZADURA: Es el presente documento que contiene el contrato de fianza mercantil y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de las condiciones contenidas en la presente POLIZA no puede ser modificacione en encendado e tachado, salvo por variaciones que consten en la carátula de la misma o a través de la emisión de documento que contiença la carátula de la misma o a través de la emisión de documento que contiença la inclusión de convenciones que las contravengan son nullas. Cualquier enmendadura, techadora o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la POLIZA se tendrá por no puesta.

SINIESTRO: Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de EL BENEFICIÁRIO, ocurrencia que tiene que acontecer y descubrirse durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación

AFIANZADORA a tavor de EL BENE-FICIARIO, ocurrencia quel tiene que acontecer y descubrirse durante el piazo estipulado para cumplir con la obligación u obligaciones que correspondan al FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, o dentro de la vigéncia de la fianza. En caso de que el plazo del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL no fuere igual al de la fianza, se entiende que es el plazo menor el que debe tomarse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causer directa o indirectamente el acaecimiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de acuél.

A FIANZADORA a favor de aquél.

SUBLIMITES DE RESPONSABILIDAD: La PÓLIZA puede establecer valores inferiores o porcentajes del MONTO AFIANZADO como indemnización ante la ocurrencia de determinadas condiciones que constituyan SINIESTRO.

- NATURALEZA DEL CONTRATO DE FIANZA: El contrato de fianza contenido en ésta PÓLIZA liene carácter accesor por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO derivadas de ACTO Ó RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, pero en observario a de lo dispuesto en ésta PÓLIZA, tanto en lo sustantivo como en la procesal.
- CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA: De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FÍADO o EL BENEFICIARIO no estuvieren de acuerdo con el contenido de ésa PÓLIZA, por encontrar que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quinde días que sigan a aquél en que lo recibieron, y se considerarán aceptadas las estipulaciones da ésta si no se solicita la mancingada rectificación.

sigan a aquel en que lo récibieron, y se considerarian aceptadas ias estipulaciones de ésta, si no se sollicita la mencionada restificación. Si dentro de los quíncios días giopulantes, LA AFIANZADORA no dedirá aceptada sollicitó la reclificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos las solicitud de éste último. En cualquire cado, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO de considera como la manifestación fácila de aceptación de des activacións y el a RÓLIZA, en del Celtono del porte de la procesa de la reclimación de la reclificación de la RÓLIZA, en del LOCATION de la RÓLIZA. del Código Civil.

- TERRITORIALIDAD: LA AFIANZADORA está obligada a cubrír aquéllas responsabilidades en los términos de ésta POLIZA que tengan que ser cumplidas por EL FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, sálvo que en la carátula de la misma se estipule otro territorio.
- CESIÓN DE DERECHOS: Esta PÓLIZA de fianza no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que la fianza le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedida.
- TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES: En el caso de que EL FIADO tácita o expresamente transmita sus obligaciones o cada sus derechos, total o estadiamente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA AFIANZADORA queda liberada de toda responsabilidad por la fianza emitida, de conformidad con el artículo 1463 del Cótigo Civil.
- INEXISTENCIA Y EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD: LA AFIANZADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y les anula o extingue la fianza, por los cases estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.
- Código Civil y cuardo la obligación principal se extinga.

  ENDOSOS: Toda prórroga, modificación o adición que sufra ésta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra ràzón, debe hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA AFIANZADORA, en el entendido de que sin este requisito LA AFIANZADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones sechas sin su consentimiento y aceptación.

  LA AFIANZADORA en ningún caso está constreñida a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente afianzadas y el hecho de que LA AFIANZADORA no las acepte, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se considera que se ha producido novación que extingue la fianza, según el articulo 1479 del Código Civil.

VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Esta fianza está en vigor por el plazo expresado en la carátula de la misma y si no lo fija especificamente, su vigencia se limita

al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMI-NISTRATIVA o para el CONTRATO PRINCIPAL, pero si éstos tampoco lo tuvieren estipulado, se está al establecido en el articulo 2118 del Código Civil. Por el plazo que corresponda se ha de pagar la prima respectiva. De donde cualquier ampliación de plazo o de monto afianzado que hubiera sido solicitada por EL FIADO o EL BENEFICIARIO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante el documento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que corresponda.

documento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que corresponda.

Para el caso de que las obligaciones afianzadas, a) no tengan estipulado una fecha de inicio de ejecución de las mismas o; b) estén sujetas al acaecimiento de una condición, el comienzo o la verificación de la referida condición debre notificaren a LAFIANZADORA, dentro de los treinta (30) DIAS siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación se entiende que la vigencia de esta fianza, se inicia en la fecha de emisión de la POLIZA. Esta póliza de fianza está sujeta a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la POLIZA, el contrato de fianza queda resuelto y LA AFIANZADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de dedeclaración judicial.

- PAGO DE PRIMAS: El pago de la prima que corresponda debe efectuarse de manera anticipada, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falla de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA AFÍANZADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL FIADO. Este interés es capitalizable mensualmente. Adicionalmente, LA AFÍANZADORA puede cargar a EL FIADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.
- administrativos derivados de la gestión de cobranza.

  AVISO DE RECLAMACIÓN: La presunta ocurrencia de SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA AFIANZADORA a más tardar dentro de los treinta (30) DIAS inmediatos siguientes de: a) concluido el piazo para salaciacer la obligaciones sean estas, parciales o totales derivadas de) para salaciacer de comunicaria de la concesión de audiencia de la comunicaria del comunicaria de la comunicaria del la comunicaria del la comunicaria de la comunicaria del la c
- quedan extinguiras.

  12ª AVISO DE ACRAVACIÓN DE RIESGO: No obstante, lo estipulado en la cláusula anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA AFIANZADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones afianzadas, dentro del plazo de treinta (30) DIAS de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso incide en: a) el reconocimiento de cobertura en caso de siniesto; y b) la determinación de la indemnización que corresponda.
- producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgio. La omisión de aviso noide en: a) el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro; y b) la determinación de la indemnización que corresponda.

  13ª INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO: El SINIESTRO que se comunique a LAAFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generales da lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de fianza. A. Si es una fianza de CONTENTIA DE CO
- 14ª INDEMNIZACIONES POR DEMORA: Si las obligaciones son satis INDEMNIZACIONES POR DEMORA: Si las obligaciones son satisfechas en su totalidad, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo estipulado LA AFIANZADORA únicamente está obligada al pago de las sanciones convenidas en el CONTRATO PRINCIPAL o las que correspondan de conformidad con la ley si se trata de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Si se declara el incumplimiento, para el cálculo de la indemnización se está exclusivamente a to que dispone la cálsusula anteiror, según el tipo de fianza que se trate, de donde no corresponde el pago de suma alguna por concepto de muitas. El monto de la indemnización, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO AFIANZADO en la presente PÓLIZA de fianza.
- la presente POLIZA de fianza.

  MONEDA: El monto afianzado de la presente PÓLIZA puede expresarse en cualquier moneda de circulación legal en cualquier Estado del mundo. El pago de la indemnización se efectuará siempre en Quetzales o en Dólares de Los Estados Unidos de América de conformidad con lo pactado. Para los efectos del pago en dólares se calcularán al tipo de cambio de referencia que para la compra publique el Banco de Guatemala el día anterior a la fecha en que se verifique el pago. Si la moneda expresada en la póliza no tiene cotización en el Banco de Guatemala, se acudirá a cualquier valorización internacional haciendo referencia primero al dólar de los Estados Unidos de América. 15ª
- PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN: EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establezca la propia ley del ente beneficiario consignado en la POLIZA, o en su defecto o de manera supletoria, o si es el caso, con los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la de lo Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA AFIANZADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe concedérsele junto a EL FIADO, los argumentos, documentos, expertajes y demás información que acredite el incumplimiento, así como la respectiva audiencia, de donde LA AFIANZADORA des parte del proceso administrativo, que desvirtue la como la respectiva audiencia, de donde LA AFIANZADORA tiene el derecho a aportar de manera conjunta o separada con EL FIADO las exposiciones y la evidencia que desvirtue los hechos que sustenten las pretensiones de EL BENEFICIARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva reclamación por parte de EL BENEFICIARIO en la respectiva resolución y notificada la misma, LA AFIANZADORA puede proceder al pago de conformidad con la clausula siguiente, sin más trámites. Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTIRATO PRINCIPAL contempla específicamente el procedimiento de conciliación y el arbitraje o únicamente este último, LA AFIANZADORA, luego de que se le ha comunicado el nucumplimiento, manifestado los argumentos y aportado la edencia por cedir de LENEFICIARIO y alguna de las partes tome la decisión lo acuerdan o cuando no se haya previsto etapa de conciliación, si que se fena contencia do en incumplimiento con la cidausula siguiente, sin más trámite.

  LA AFIANZADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para corroborar los extremos sostenidos por EL BENEFICIARIO, frente a ésta y EL FIADO, por lo que ambos (Beneficiario y Fiado) deben prestar toda la colaboración e información que aquélla les solicite, así como facilitar PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN: EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo

el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule. Si el FIADO no apoya la investigación de LA AFIANZADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriormente impugnar los derechos de repetición de LA AFIANZADORA, en caso ésta haya

impugnar los derechos de repetición de LAAFIANZADORA, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo a la fianza. 
LAAFIANZADORA, no obstante no haya ocurrido siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL FIADO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance fisico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de las actas de bitácora, actas de inicio o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos cualquier otro documento que tenga relación con las obligaciones afianzadas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación información solicitada incide en la determinación de la indemnización que corresponda en caso de siniestro.

- corresponda en caso de siniestro.

  \*\*PAGOS: LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a ésta fianza dentro de los plazos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio de Guatemala, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en partícular los contenidos en las cláusulas 11º y 16º.

  El plazo se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA AFIANZADORA: a) La resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previos; s) Cuado esté establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según corresponda: b.1,4 Immento de comunicas el incumplimiento y la manifestación de no desear la celebración de etapa de conciliación, si la misma está prevista; b.2) Luego de la celebración de la etapa de conciliación, si la misma estaba contemplada; y b.3) A la fecha de conculur la referida conciliación, si las partes están de acuerdo en que tenga lugar.

  \*\*OTRAS FIAMYAS: SIF JENEFICIÁRIO tiene derecho a los beneficios de
- 18ª OTRAS FIANZAS: SI EL BENEFICIARIO tiene derecho a los beneficios de alguna oltra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por ésta POLIZA, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrateará entre todes los fiadores o garantes, en el monto que les corresponda cubrir conforme a las condiciones de cada garantía. No obstante, si EL BENEFICIARIO ejerce sus derechos únicamente contra LA AFIANZADORA por la totalidad de los derechos que le corresponden ésta tendrá derecho a reclamar por las otras exercitivas. garantias
- derechos que le correspondent esta tentral a derecho a trestama por la caractegarantias.

  19° CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO POR PARTE DE LA AFIANZADORA; LA AFIANZADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que corresponda o cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicar a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo y en la forma estipulada por la cidavusta 17°, Para que LA AFIANZADORA a suma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO basta el otorgamiento de acta notarial en el que comparecen LA AFIANZADORA y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiere nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA AFIANZADORA y romueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho; y de sus gestiones y acciones obtenga pronunciamiento ejecutorio que declar le inexistencia de incumplimiento de contrato de su parte. EL BENET que declar la inexistencia de incumplimiento de contrato de su parte. EL BENET que declar la inexistencia de la contrato de su parte. EL BENET que declar la inexistencia de la contrato de su parte. EL BENET que declar la inexistencia de las contratos de su parte. EL BENET que de la contrato de las contratos de su parte. EL BENET que de la contrato de las contratos de contrato LA AFIANZADO HE de describe de climpia las obligaciones de Afianzadora a través de un tercero o los que sean necesarios, no obstante, La Afianzadora es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO cual debe realizarse en la forma COMO estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readecuación del plazo.
- SUBROGACIÓN: SI LAAFIANZADORA hace algún pego a EL BENEFICIARIO con cargo a ésta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerales de EL FIADO, subrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que éste tiene contra EL FIADO, por el monto que haya cancelado.
- 21ª PRESCRIPCIÓN: El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Cívil, por lo que empieza a correr desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL o el que rija para la fianza; en todo caso, el que tenga el término menor.
- ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rija para la fianza; en todo caso, el que tenga el término menor.

  \*\*RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En los casos en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y definido el importe de la indemnización que pretende se le cubra luego de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente y LA AFIANZADORA no está de acuerdo, tiene derecho al panteamiento de los recursos establecidos por Ley en el procedimiento administrativo aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, así como a la revisón jurisdicional a través del procedimiento contencios administrativo. También tiene los mismos devendos acuerdo, tiene devendo el RENEFICIARIO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL.

  A FIANZAJORA o EL FIADO no hacen uso de los recursos administrativos establecidos en la ley aplicables al caso, dentro del paza correspondiente, EL BENEFICIARIO De de acudir directamente a la via econômico-coactiva. De igual manera, puede acudir a la misma via al causar ejecutoria el fallo de lo contencioso administrativo y constituye título ejecutivo, según el caso, los establecidos en la ley respectiva. Si el CONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contempla el procedimiento de arbitraje el y no se haya llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO CA AFIANZADORA sobre la reclamación formulada por el primero, el interesado puede acudir al arbitraje, de modo que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato de fianza, incluso la validaz de la propia ciáusula compromisoria, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o se relacione con la Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y arbitraje del a Camar de Comercio de Guatemala (CENAC), las cuales las partes acoptan desde ya en forma irrevocable. El l
  - ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE, cuya subs ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE, cuya substanciación según lo previsto en el párrafo anterior únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido especificamente el procedimiento de arbitraje, en ausencia de dicho acuerdo la reciamación contra LA AFIANZADORA necesariamente debe substanciarse por el procedimiento establecido en el párrafo primero la cláusula 18-7, y en el primer párrafo de ésta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, cuando las leyes aplicables, lo permitan. No obstante la existencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVAO en el CONTRATO PRINCIPAL, EL BENEFICIARIO comience el procedimiento administrativo y LA AFIANZADORA no invoque en el momento que se le de intervención, la existencia del referido acuerdo, se entiende la renuncia al arbitraje y por tanto la reclamación contra LA AFIANZADORA debe substanciarse, según el procedimiento administrativo que se estipula en el párrafo primero de la cláusula 16º, y en el primer párrafo de ésta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes.
- EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA FIANZA: Las pretensiones de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO unicamente son ejecutables al momento de estar determinadas, según la ley del propio ente beneficiario consignado, o en su defecto o en forma supletoria, o si es el caso, según los trámiles que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico coactivo; o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.
- 24ª PACTOS ACCESORIOS: LA AFIANZADORA renuncia al fuero de su domicilio y señala como lugar para recibir cualquier requerimiento, aviso, notificación, citación o emplazamiento su sede social, según conste en el registro público.



## **FORMATO NO. 2426050**

FIANZA C – 6 AV Exigidas Por La Ley Agentes de Valores Renovación No. 8
PÓLIZA No. 556245
Para cualquier referencia cítese este número.

Aseguradora Fidelis S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria ante el Beneficiario de la presente póliza de fianza en las condiciones particulares que, se expresan a continuación:

REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCIAS
AIXEN INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA
17 CALLE 12-08 ZONA 10 GUATEMALA
Del Registro del Mercado de Valores y Mercancías de fecha 07 de mayo de 2014.
Q. 1,000,000.00 (Un millón de quetzales exactos)
Doce (12) meses, contado a partir del 27 de mayo de 2022 al 26 de mayo de 2023.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quien se extiende o a Terceros que de conformidad con la ley acrediten su legítimo derecho y hasta por la cantidad que se expresa, las responsabilidades que se le puedan imputar al Fiado y que se derive exclusivamente de su actuación en el mercado extrabursátil de valores en el desempeño de sus funciones como Agente de Valores. Se emite de conformidad y/o oficio respectivo e identificado en ésta póliza y en lo que corresponda a lo dispuesto en el Decreto 34-96 del Congreso de la República, Ley del Mercado de Valores y Mercancías y artículo 18 del Acuerdo Gubernativo 557-97 Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías.

EN LO FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 20 días del mes de mayo de 2022.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.

FIRMA AUTORIZADA

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada Fianzas Universales S. A.